



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de mayo del 2005  
No. 104

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 134.- CON EL QUE SE ELIGEN A LOS CC. DOCTOR SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ, LICENCIADO SAUL MANDUJANO RUBIO Y AL LICENCIADO ARTURO BOLIO CERDAN COMO MAGISTRADOS NUMERARIOS Y A LOS CC. LICENCIADO RAMON ORTEGA URBINA Y LICENCIADO JESUS ANTONIO TOBIAS CRUZ COMO MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS, TODOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN ELEGIR A LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL SEGUNDO MES DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

## "2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 134

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se elige a los CC. Doctor Samuel Espejel Díaz González, Licenciado Saúl Mandujano Rubio y al Licenciado Arturo Bolio Cerdán como Magistrados Numerarios y a los CC. Licenciado Ramón Ortega Urbina y Licenciado Jesús Antonio Tobías Cruz como Magistrados Supernumerarios, todos del Tribunal Electoral del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los magistrados son elegidos para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, incluyendo los extraordinarios que se lleve a cabo entre dichos períodos, pudiendo ser electos para un proceso electoral adicional a los ordinarios anteriores. Cuando haya dos procesos electorales simultáneos, se contarán como uno. Iniciarán sus funciones en los inmediatos procesos electorales que tendrán verificativo para renovar diputados locales y ayuntamientos del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Túrnese el presente decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno"

**ARTICULO TERCERO.-** Los Magistrados electos serán convocados en su oportunidad ante la Legislatura a rendir protesta.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil cinco.- Diputado Presidente.- C. José Cipriano Gutiérrez Vázquez.- Diputados Secretarios.- C. Francisco Javier Viejo Plancarte.- C. Felipe Borja Texcotitla.- C. Elena García Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de mayo del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca, México, 30 de mayo de 2005.

**ASUNTO: Se remiten propuestas de  
Magistrados del Tribunal  
Electoral del Estado de México.**

**C. DIPUTADO JOSÉ CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA H. LV LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO, PALACIO LEGISLATIVO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral de la entidad, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la propuesta de los ciudadanos que adelante se indican, para que de así considerarlo, sean nombrados Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

La propuesta de Magistrados se sustenta en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 282 del Código Electoral de nuestra entidad, se establece la integración de un Tribunal Electoral del Estado, como un órgano público autónomo que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El referido órgano jurisdiccional, se debe instalar e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del propio Código Electoral.

De igual forma, atendiendo al artículo 283 del citado ordenamiento legal, la sesión en la que la H. Legislatura del Estado, designe a los Magistrados que deberán integrar el Tribunal Electoral, en su caso, se realizará a más tardar tres meses antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Al respecto, el artículo 92 del Código Electoral de la Entidad, señala que para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral dentro de la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección.

Por tales razones y estando dentro de los términos que se establecen en las disposiciones constitucionales y electorales señaladas, con fundamento en el artículo 283 del Código Electoral de la Entidad que otorga la facultad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para proponer a los ciudadanos que integren el Tribunal Electoral del Estado de México, y consiente de que los integrantes de este Tribunal deben ser ciudadanos que reúnan las cualidades de probidad y honradez, además de ser distinguidos profesionales del derecho que hayan destacado por su capacidad, preparación académica y trayectoria profesional, independientemente de que deben reunir todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad contemplados en los artículos 88 y 285 del Código Electoral, se propone a los siguientes ciudadanos:

1. Al Dr. Samuel Espejel Díaz González (Numerario)
2. Al Lic. Ramón Ortega Urbina (Supernumerario)
3. Al Lic. Saúl Mandujano Rubio (Numerario)
4. Al Lic. Arturo Bolio Cerdán (Numerario)
5. Al Lic. Jesús Antonio Tobías Cruz (Supernumerario)

Las personas propuestas se estima que cumplen con los requisitos de elegibilidad que la Ley señala y tiene méritos profesionales y académicos reconocidos, por lo que si esa H. LV Legislatura del Estado lo estima procedente, se solicita que entre los propuestos, sean nombrados los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, para ejercer sus funciones en dos procesos electorales ordinarios sucesivos, incluyendo los extraordinarios que se lleven a cabo entre dichos periodos, pudiendo ser reelectos para un proceso electoral adicional a los ordinarios anteriores.

Se acompaña curriculum vite de los ciudadanos propuestos.

Reiteramos a Usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**MGDO. LIC. JOSE CASTILLO AMBRIZ  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
(RUBRICA).**

**M. EN D. JOSE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ  
MAGISTRADO CONSEJERO  
(RUBRICA).**

**LIC. BARUCH. F. DELGADO CARBAJAL  
MAGISTRADO CONSEJERO  
(RUBRICA).**

**LIC. ELIZABETH RODRIGUEZ CAÑEDO  
JUEZ CONSEJERA  
(RUBRICA).**

**LIC. LETICIA LOAIZA YAÑEZ  
JUEZ CONSEJERA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fueron turnadas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, propuestas remitidas por el Consejo de la Judicatura, sobre elección de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Después de haber sustanciado el análisis de las propuestas y suficientemente discutida a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283, 284 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 75 y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la LV Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES.**

Las propuestas motivo del presente dictamen fueron sometidas a la consideración de la "LV" Legislatura por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, atendiendo lo establecido en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México.

Las propuestas fueron formuladas para concurrir y favorecer la elección de Magistrados Numerarios y Supernumerarios que integrarán el Tribunal Electoral del Estado de México.

En este contexto, es oportuno mencionar que, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale la Constitución. Agrega que, el sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el citado precepto constitucional dota al Tribunal Electoral de autonomía, con la competencia y jurisdicción que determinen la propia Constitución y la ley.

Por lo que hace a su composición destaca que el Tribunal se integrará por tres Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

Los magistrados durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios y podrán ser reelectos para otro; su remuneración será la prevista en el presupuesto de egresos del propio Tribunal.

Esta disposición constitucional es complementada, sobre todo, en lo concerniente al procedimiento de elección, por lo que previene el artículo 283 del Código Electoral del Estado de México, al precisar que, el Tribunal se integrará con tres Magistrados Numerarios y dos Supernumerarios, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia. En su caso, la sesión se realizará a más tardar tres meses antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

Con sujeción al marco constitucional y legal descrito, el Consejo de la Judicatura, presentó a la H. LV Legislatura, propuestas de Magistrados Numerarios y Supernumerarios para permitir la integración oportuna del Tribunal Electoral del Estado de México y para ese propósito formuló las siguientes propuestas:

**Magistrados Numerarios.**

Doctor Samuel Espejel Díaz González  
Licenciado Saúl Mandujano Rubio  
Licenciado Arturo Bolio Cerdán

**Magistrados Supernumerarios.**

Licenciado Ramón Ortega Urbina  
Licenciado Jesús Antonio Tobías Cruz

Habiendo recibido las propuestas y cumpliendo con el procedimiento que rige la elección, la Presidencia de la Legislatura se sirvió turnarlas a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales para que, con apego a la ley, llevara a cabo su análisis y formulara el dictamen correspondiente.

**CONSIDERACIONES.**

De la normativa legal y constitucional expuesta en el apartado de antecedentes y estimando la naturaleza de la materia se desprende que es competencia de la Legislatura conocer y resolver las propuestas para elegir a los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México. Asimismo, que es facultad de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales la revisión de las propuestas y la elaboración del dictamen.

La existencia del Tribunal Electoral encuentra sustento jurídico en el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina la obligación de las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, de garantizar autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias en materia electoral con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Tribunal Electoral del Estado de México, desempeña un papel fundamental en el sistema democrático de los mexiquenses, pues tiene encomendada la importante función de garantizar la legalidad y por el camino jurisdiccional, solucionar, en forma pacífica, las controversias que se presenten entre los partidos políticos, la autoridad electoral y los ciudadanos.

Su origen y existencia son consecuentes con la propia evolución de las instituciones democráticas de nuestro país y de los estados modernos, de tal suerte que para enfrentar los retos y las circunstancias, distinguidas por la diversidad de contendientes y la complejidad de escenarios plurales, han requerido de órganos imparciales y especializados, que observando procedimientos preestablecidos en la ley y reglas claras y precisas, resuelvan las controversias que se produzcan en materia electoral.

Para ello, el sistema de justicia electoral ha tenido que desarrollarse paulatinamente, transitando de la solución de las controversias por órganos de naturaleza política a instancias técnicas jurisdiccionales, garantes de los procedimientos establecidos en las leyes.

Sujetar los actos de las autoridades al apego del derecho y disminuir su discrecionalidad ha generado confianza, certidumbre, transparencia, legitimidad y legalidad en los procesos electorales, pero sobre todo una nueva cultura de certeza jurídica y de respeto a las normas como un elemento imprescindible para el fortalecimiento de la democracia.

Contribuir a la integración del Tribunal Electoral del Estado de México, resulta altamente significativo para la "LV" Legislatura, estimando que se trata del órgano responsable de la vigilancia y revisión de la legalidad, tutelador de la estabilidad institucional de la democracia, mediante el imperio de la ley.

En ese contexto, la elección de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de México, debe tener como sustento, el procedimiento que prevé el Código y la verificación puntual del cumplimiento de los requisitos establecido en la ley y también, por la relevancia de la función que habrán de realizar, el análisis del perfil y trayectoria profesional y laboral de las personas propuestas, ponderando sus cualidades humanas y su vocación democrática.

De conformidad con el procedimiento señalado por la ley es facultad de la Legislatura la elección y corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial formular las propuestas correspondientes, previo dictamen, de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales.

Por lo que hace a los requisitos de elegibilidad, es oportuno mencionar que el Código Electoral del Estado de México, dispone en los artículos 88 y 285 la regulación de tales supuestos. Estos preceptos guardan estrecha relación y se complementan, y dan contenido, en su conjunto, a la normativa jurídica que deben acreditar quienes aspiren a ser electos Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Electoral de la Entidad.

A continuación, de manera esquemática y para la mejor comprensión de los mismos se reproducen los artículos mencionados:

Artículo 88	Artículo 285
<p>Los Consejeros Electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;</p> <p>II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>III. Tener más de veinticinco años de edad;</p> <p>IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;</p>	<p>Para ser magistrado del Tribunal, se deberán cumplir, además de los requisitos previstos por este Código para ser consejero electoral del Consejo General del Instituto, los siguientes:</p> <p>I. Tener más de treinta años de edad;</p> <p>II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años; y</p> <p>III. Tener méritos profesionales y académicos reconocidos.</p> <p>Los magistrados numerarios y supernumerarios recibirán la remuneración que les corresponda con cargo al presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de México.</p>



VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político;

VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y

X. No ser ministro de culto religioso alguno.

Del contenido de los preceptos mencionados se infiere que por la trascendencia de la función a su cargo quienes aspiren a la Magistratura del Tribunal Electoral deben satisfacer los requisitos propios de los Consejeros Electorales y otros adicionales, como ser mayor de 30 años de edad; poseer título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de 5 años; y tener méritos profesionales y académicos reconocidos.

Resulta evidente que la voluntad del legislador ordinario al prever estos requisitos obedece a la idoneidad entre el aspirante y su correcta actuación, fijando condiciones imprescindibles para quien deberá generar absoluta certeza en sus resoluciones eminentemente legales.

En la mayoría de los casos el cumplimiento de los requisitos se acredita con las documentales públicas necesarias y en otros más, con la presunción legal implícita o explícita, pues no es posible separar la calidad humana, moral y la propia vocación democrática de los aspirantes.

Consecuentes con la revisión minuciosa de cada uno de los expedientes, en los cuales se incluyen los datos curriculares y documentación pública necesaria, y después de haber deliberado ampliamente sobre las cualidades de los aspirantes coincidimos, en proponer su elección, de acuerdo con la integración siguiente:

**Magistrados Numerarios.**

Doctor Samuel Espejel Díaz González  
Licenciado Saúl Mandujano Rubio  
Licenciado Arturo Bolio Cerdán

**Magistrados Supernumerarios.**

Licenciado Ramón Ortega Urbina  
Licenciado Jesús Antonio Tobías Cruz

Todos los candidatos que se propusieron a la consideración de la Legislatura cubren los requisitos de ley, por lo que juzgamos que esta propuesta satisface plenamente las condiciones requeridas para tan elevada encomienda, sobre todo, al tomar en cuenta la trayectoria profesional, laboral, académica, capacidad, méritos y vocación democrática.

Por lo expuesto, y toda vez que existen razones suficientes para apreciar que los profesionales a que se ha hecho referencia en la propuesta habrán de contribuir al fortalecimiento de la legalidad y de la justicia electoral, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Los profesionales propuestos por el Consejo de la Judicatura reúnen los requisitos de legalidad para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Por las razones y motivos expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se propone la elección para ocupar los cargos de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

**Magistrados Numerarios.**

Doctor Samuel Espejel Díaz González  
Licenciado Saúl Mandujano Rubio  
Licenciado Arturo Bolio Cerdán

**Magistrados Supernumerarios.**

Licenciado Ramón Ortega Urbina  
Licenciado Jesús Antonio Tobías Cruz

**TERCERO.-** Los Magistrados electos serán convocados en su oportunidad ante la Legislatura a rendir protesta.

**CUARTO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura.

**QUINTO.-** Túrnese el Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**SEXTO.-** El decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

**COMISION LEGISLATIVA DE  
ASUNTOS ELECTORALES****PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. GONZALO ALARCON BARCENA  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE  
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JAVIER RIVERA ESCALONA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MARIO SANDOVAL SILVERA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR  
(RUBRICA).**

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LV" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Raymundo Oscar González Pereda y Angel Flores Guadarrama y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Pablo César Vives Chavarría, José Livio Maya Pineda y Armando Pérez Soria, para fungir durante el segundo mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** La presente designación entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cinco.

#### DIPUTADOS SECRETARIOS

**C. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE**  
(RUBRICA).

**C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA**  
(RUBRICA).

**C. ELENA GARCIA MARTINEZ**  
(RUBRICA).